



**RECURSO DE REVISIÓN: RRA 113/25.**

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DE OAXACA DE JUÁREZ.

**COMISIONADO PONENTE:** C. JOSUÉ  
SOLANA SALMORÁN.

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, once de abril del año dos mil veinticinco. - - -**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 113/25**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* en lo sucesivo la parte Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del  
Recurrente, artículo  
116 de la LGTAIP.

### **R e s u l t a n d o s:**

#### **Primero. Solicitud de Información.**

Con fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201173225000046, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“En virtud de que en su página oficial no se encuentra actualizada su información, solicitó me sea remitida en formatos PDF, su reglamento interno municipal, su bando de policía; así como, su estructura orgánica y también organigrama municipal.” (Sic)*

#### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información.**

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado, adjuntando copia de oficio número UT/0194/2025 en los siguientes términos:



ÁREA: Unidad de Transparencia  
NO DE OFICIO: UT/0194/2025

ASUNTO: Se da respuesta a la solicitud de  
acceso a la información con número de folio  
201173225000046

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de febrero de 2025.

### C. SOLICITANTE DE INFORMACIÓN P R E S E N T E.

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000046 presentada el día 11 de febrero de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice:

**"En virtud de que en su página oficial no se encuentra actualizada su información, solicitó me sea remitida en formatos PDF, su reglamento interno municipal, su bando de policía; así como, su estructura orgánica y también organigrama municipal"**

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

Se remite oficio número MOJ/SM/251/2025 signado por el Mtro. Alexander Pérez Carrera; Secretario Municipal, y el oficio número SAyF/DCH/0198/2025 signado por el C.P. Carlos Allan Chávez Cervantes; Director de Capital Humano dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes da respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes.



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 17 de febrero del año 2025.

Oficio No.: MOJ/SM/251/2025.

Asunto: En atención a su oficio UT/149/2025.

LICDA. SARA MARIANA JARA CARRASCO  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.  
P R E S E N T E.

El que suscribe, Maestro Alexander Pérez Carrera, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en atención a su oficio UT/149/2025, de fecha 11 de febrero del año 2025, a través del cual, emite solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 201173224000046; con fundamento en los artículos 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 181 y 191 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, me permito remitir la información con la que se cuenta en esta Secretaría Municipal.

**"En virtud de que su página oficial no se encuentra actualizada su información, solicitó me sea remitida en formato PDF, su reglamento interno municipal, su bando de policía..."**

En respuesta a su solicitud, le informamos que no contamos con un Reglamento Interno Municipal, pero le remito el link del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, y el Bando de Policía han sido actualizados y están disponibles en nuestra página oficial. Mismos que le remito en el siguiente link:

<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/II/REGLAMENTO-INTERIOR-DEL-HONORABLE-AYUNTAMIENTO-DEL-MUNICIPIO-DE-OAXACA-DE-JUAREZ.pdf>

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez:

[https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/II/bando\\_de\\_policia\\_2025\\_2027.pdf](https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/II/bando_de_policia_2025_2027.pdf)



### **Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.**

Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

*“interpongo recurso de revisión en virtud de que la información remitida por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es incompleta y no corresponde con lo solicitado, toda vez que: 1. solicité la estructura orgánica y organigrama actual y los links que me envían, remiten a la estructura orgánica y organigrama de la administración anterior (2022-2024), por lo cual no coincide con el bando de policía y gobierno de Oaxaca de Juárez, que me envían. (pues el bando de policía y gobierno, sí es de la administración actual) por lo que solicito a este órgano garante le ordene al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez me remita la información correspondiente a la administración actual .” (Sic)*

### **Cuarto. Admisión del Recurso.**

En términos de los artículos 137 fracción IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI, 148, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 113/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### **Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.**

Por acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número UT/0287/2025, en los siguientes términos:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

**Área:** Unidad de Transparencia.  
**Oficio:** UT/0287/2025  
**ASUNTO:** Informe justificado en vía de  
Alegatos RRA.113/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 11 de marzo de 2025.

**MTRO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y**  
**BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la interposición del recurso de revisión RRA. 113/25 por falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000046 presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de febrero pasado, requiriendo:

***En virtud de que en su página oficial no se encuentra actualizada su información, solicitó me sea remitida en formatos PDF, su reglamento interno municipal, su bando de policía; así como, su estructura orgánica y también organigrama municipal.***

Dado lo anterior, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, estando del plazo establecido para tal efecto, con fundamento en los artículos 68 y 71 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 fracciones VI y IX del Bando de Policía y Gobierno vigente del Municipio de Oaxaca de Juárez, con el presente rindo mi informe en vía de:

**ALEGATOS:**

- 1.-Mediante oficio UT/0256/2025 con fecha 5 de los corrientes, esta Unidad requirió a la Secretaría de Administración y finanzas del Municipio de Oaxaca de Juárez, como área responsable del resguardo y atención a los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, a efecto de que ratificara, ampliara o modifica su respuesta inicial. **(ANEXOS 1).**
- 2.- En respuesta, a través del oficio SAyF/DCH/0283/20225, el C. P. Carlos Allan Chávez Cervantes, en su carácter de Director de Capital Humano, dependiente de la Secretaria de Administración y Finanzas del Municipio de Oaxaca de Juárez, amplía la respuesta otorgada y pone a disposición del



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



recurrente la estructura general y la estructura orgánica 2025 del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en documentos adjuntos. **(ANEXOS 3, 4 y 5).**

Por otra parte, respecto a la normatividad aplicable de conformidad con fundamento en lo establecido en el artículo 70 fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra disponible para su descarga en <https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/normatividad>

Por último, en lo que respecta a la inconformidad planteada por el recurrente, esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 71 fracciones V y X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 191 del Bando de Policía y Gobierno vigente en el Municipio de Oaxaca de Juárez, se turnó para el seguimiento correspondiente el acuerdo de admisión al área competente para atender a los motivos del recurrente; por tanto se tienen por satisfechos con las documentales arriba relacionadas.

**POR LO ANTES EXPUESTO. A USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:**

**Atentamente Solicito:**

**Primero.** Téngase a este Sujeto Obligado, remitiendo el informe en vía de alegatos solicitado y con las documentales anexas, se esté a lo previsto en el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, quedo de usted, enviándole un cordial saludo.



**Área:** Unidad de Transparencia.  
**Oficio Núm.** UT/0256/2025.  
**Asunto:** Solicita informe en vía de Alegatos  
recurso de revisión RRA. 113/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 05 de marzo de 2025.

**C.P. JOSEFA CABALLERO MONJARDIN.**  
**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE**  
**OAXACA DE JUÁREZ.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), del Comisionado Instructor del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), Mtro. Josué Solana Salmorán, relativo al acuerdo de admisión del recurso de revisión RRA.113/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000046 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 11 de febrero pasado, en la que requirieron:

*En virtud de que en su página oficial no se encuentra actualizada su información, solicitó me sea remitida en formatos PDF, su reglamento interno municipal, su bando de policía; **así como, su estructura orgánica y también organigrama municipal**.*

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 185, 191 fracciones III, IX y XI y 219 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, a fin de que esta Unidad esté en la posibilidad de emitir su informe **en VÍA DE ALEGATOS Y OFRECER LAS PRUEBAS NECESARIAS**, agradeceré a usted dentro del término **IMPRORROGABLE DE TRES DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento **AMPLIE, MODIFIQUE O RATIFIQUE la respuesta otorgada mediante oficio SAYF/DCH/0198/2025 recibido el 21 de febrero del año en curso**, específicamente en lo relativo a "la estructura orgánica y también organigrama municipal".

Lo anterior, a fin de atender a los motivos de inconformidad del ahora recurrente quien dijo: *"interpongo recurso de revisión en virtud de que la información remitida por el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, es incompleta y no corresponde con lo solicitado, toda vez que:*

**1. solicité la estructura orgánica y organigrama actual y los links que me envían, remiten a la estructura orgánica y organigrama de la administración anterior (2022-2024), por lo cual no coincide con el bando de**

*policía y gobierno de Oaxaca de Juárez, que me envían. (pues el bando de policía y gobierno, sí es de la administración actual)*

*por lo que solicito a este órgano garante le ordene al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez me remita la información correspondiente a la administración actual".*

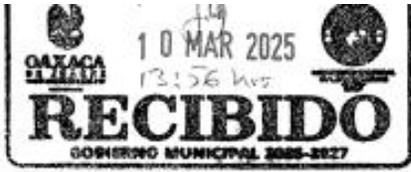
No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

En caso de dudas o aclaraciones o requerir asesorías pertinentes a la materia, dejo a su disposición el número telefónico 9514387428 o el correo institucional [unidad.transparencia@municipiodeoaxaca.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@municipiodeoaxaca.gob.mx)

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
  
**LICDA. SARA MARIANA JARA CARRASCO.**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**





<b>AREA:</b>	DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
<b>NÚMERO:</b>	SAyF/DCH/0283/2025
<b>ASUNTO:</b>	Relativo a RRA. 113/25.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de marzo de 2025.

**LICDA. SARA MARIANA JARA CARRASCO**  
**ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su oficio No. UT/0256/2025 recibido por conducto de la Oficialía Mayor; mediante el cual solicita dar contestación al RRA.113/25 por inconformidad en la respuesta a la solicitud de información pública número de folio 201173225000046, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

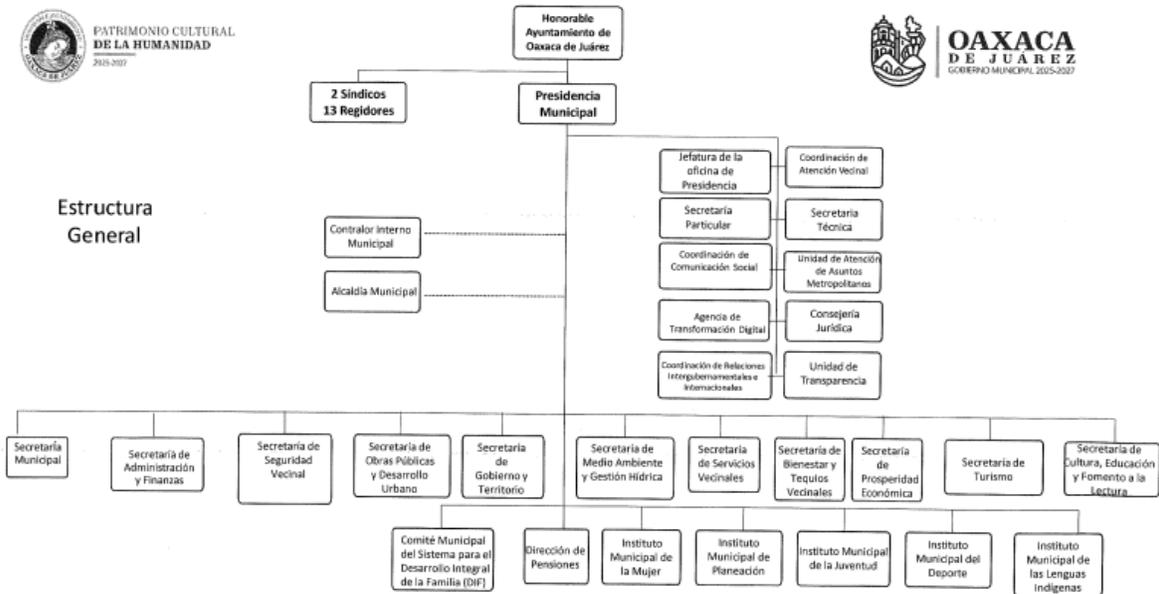
Al respecto, con el fin de privilegiar el acceso a la información, amplío mi respuesta otorgada en mi similar SAyF/DCH/0198/2025, anexando la estructura orgánica y organigrama de la actual administración.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la información se proporciona como obra en los archivos de este sujeto obligado.

**Por lo anteriormente manifestado solicito:**

**ÚNICO.** - Se rinde el presente informe para que sea incorporado a las manifestaciones que efectúe la Unidad a su cargo en el plazo conferido por el artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.





ESTRUCTURA ORGÁNICA 2025		
G O B I E R N O  M U N I C I P A L	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
	REGIDURÍA DESARROLLO SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA	
	REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL Y TRANSPARENCIA DE GOBIERNO	
	REGIDURÍA GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA	
	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ZONA METROPOLITANA	
	REGIDURÍA BIENESTAR, TEQUIOS VECINALES Y SALUD	
	REGIDURÍA SEGURIDAD VECINAL, MOVILIDAD Y CULTURA DE LA PAZ	
	REGIDURÍA SERVICIOS VECINALES, ESPECTÁCULOS Y TRANSPARENCIA	
	REGIDURÍA CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNDIAL	
	REGIDURÍA GRUPOS PRIORITARIOS, JUVENTUD Y DEPORTES	
	REGIDURÍA MUJERES Y CIUDAD INCLUSIVA	
	REGIDURÍA DE PROSPERIDAD COMPARTIDA Y TURISMO	
	REGIDURÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	
	SÍNDICO PRIMERO	
	SÍNDICO SEGUNDO	
	A D M I N I S T R A C I Ó N  P Ú B L I C A	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
		OFICIAL MAYOR
		DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO
		DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO		
COORDINACIÓN DE REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
TESORERO MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DE INGRESOS		
DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL		
DIRECTOR DE CONTABILIDAD		
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		
DIRECTOR DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO		
DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA Y LICENCIAS		
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA		
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TERRITORIO		
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y ATENCIÓN DE MERCADOS		
DIRECCIÓN DE MERCADOS		
DIRECTOR DE MERCADO DE ABASTO		
DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA		
DIRECCIÓN DE AGENCIAS, BARRIOS Y COLONIAS		
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y GESTIÓN		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD VECINAL		
DIRECCIÓN DE PROXIMIDAD SOCIAL		
DIRECCIÓN TÉCNICA		
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD		
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL		
SECRETARIO DE SERVICIOS VECINALES		
DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO		
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO		
SECRETARIO DE BIENESTAR Y TEQUIOS VECINALES		
DIRECCIÓN DE SANIDAD		
DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO Y TEQUIO		
SECRETARIO DE PROSPERIDAD ECONÓMICA		
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL		
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOLIDARIO		
SECRETARÍA DE TURISMO		
SECRETARÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y FOMENTO A LA LECTURA		
DIRECCIÓN DE FOMENTO CULTURAL		



M U N I C I P A L	SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA
	PROCURADOR AMBIENTAL MUNICIPAL
	SECRETARÍA MUNICIPAL
	SECRETARÍA PARTICULAR
	JEFATURA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA
	SECRETARIA TÉCNICA
	CONSEJERÍA JURÍDICA
	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL
	COORDINACIÓN DE RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES E INTERNACIONALES
	UNIDAD DE ATENCIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS
	AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL
	COORDINACION DE ATENCIÓN VECINAL
	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
	DIRECTORA DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)
	DIRECTOR DE PENSIONES MUNICIPALES
	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
	TITULAR INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN
	TITULAR INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
	TITULAR INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
	TITULAR INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS LENGUAS INDIGENAS
	CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL
	DIRECTOR DE CONTROL Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
	DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CONTROVERSIAS Y SANCIONES
	DIRECCIÓN DE AUDITORIA INTERNA
	DIRECCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS, INVESTIGACIÓN Y SITUACIÓN PATRIMONIAL
	ALCALDIA MUNICIPAL CIVICA
	COORDINACIÓN DE JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES
	SECRETARÍA DE ACUERDOS
	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PERICIALES
	DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN EXTERNA

### Sexto. cierre de instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, y

### Considerando:

#### Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día once de febrero del año dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE**

**LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**"Artículo 156.-** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*[...]*

**III.-** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*

*[...]"*

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

**“Artículo 155.-** El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

**V.-** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

***“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.\*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de***

*derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.*

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado, información relativa a reglamento interno, bando de policía y gobierno y estructura orgánica.

Así, el sujeto obligado a través de su titular de la unidad de transparencia, dio respuesta a la solicitud de información, mediante oficio UT/194/2025, ante esto, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que el Sujeto Obligado no proporcionó la información actualizada, correspondiendo a la administración pasada, es de precisar, que su inconformidad únicamente se expresa en la respuesta emitida a los numerales 3 y 4 de la solicitud, consistente en la estructura orgánica y organigrama de la institución.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

***Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.***

En ese sentido, en cuanto hace a los numerales 3 y 4 de la solicitud de información, consistentes en el organigrama y estructura orgánica del municipio, se tiene que, en vía de alegatos, a efecto de solventar el agravio expresado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado proporciono el organigrama y estructura orgánica del municipio, tal como se aprecia a continuación:



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

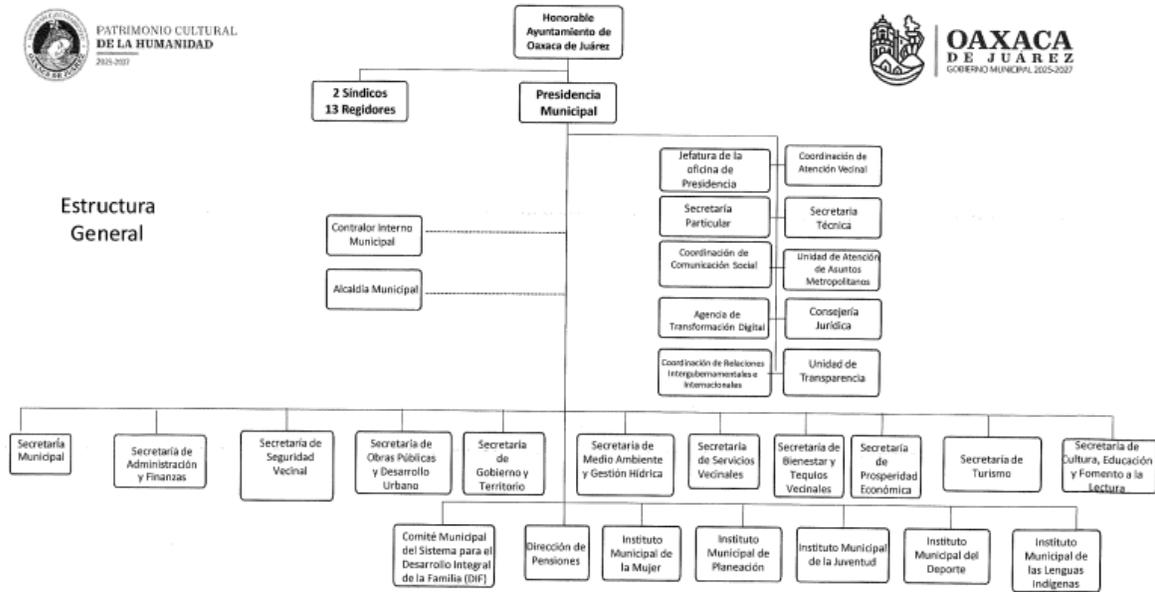
Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



### Estructura General



ESTRUCTURA ORGÁNICA 2025		
G O B I E R N O M U N I C I P A L	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	
	REGIDURÍA DESARROLLO SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA	
	REGIDURÍA DE HACIENDA MUNICIPAL Y TRANSPARENCIA DE GOBIERNO	
	REGIDURÍA GOBIERNO DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA	
	REGIDURÍA OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ZONA METROPOLITANA	
	REGIDURÍA BIENESTAR, TEQUIOS VECINALES Y SALUD	
	REGIDURÍA SEGURIDAD VECINAL, MOVILIDAD Y CULTURA DE LA PAZ	
	REGIDURÍA SERVICIOS VECINALES, ESPECTÁCULOS Y TRANSPARENCIA	
	REGIDURÍA CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNDIAL	
	REGIDURÍA GRUPOS PRIORITARIOS, JUVENTUD Y DEPORTES	
	REGIDURÍA MUJERES Y CIUDAD INCLUSIVA	
	REGIDURÍA DE PROSPERIDAD COMPARTIDA Y TURISMO	
	REGIDURÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN	
	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	
	SÍNDICO PRIMERO	
	SÍNDICO SEGUNDO	
	A D M I N I S T R A C I Ó N P Ú B L I C A	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
		OFICIAL MAYOR
		DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES		
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO		
COORDINACIÓN DE REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS Y SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN		
TESORERO MUNICIPAL		
DIRECCIÓN DE INGRESOS		
DIRECCIÓN DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL		
DIRECTOR DE CONTABILIDAD		
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO		
DIRECTOR DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO		
DIRECTOR DE PLANEACIÓN URBANA Y LICENCIAS		
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA		
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TERRITORIO		
DIRECTOR GENERAL DE REGULACIÓN Y ATENCIÓN DE MERCADOS		
DIRECCIÓN DE MERCADOS		
DIRECTOR DE MERCADO DE ABASTO		
DIRECCIÓN DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA		
DIRECCIÓN DE AGENCIAS, BARRIOS Y COLONIAS		
DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y GESTIÓN		
SECRETARÍA DE SEGURIDAD VECINAL		
DIRECCIÓN DE PROXIMIDAD SOCIAL		
DIRECCIÓN TÉCNICA		
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD		
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL		
SECRETARIO DE SERVICIOS VECINALES		
DIRECCIÓN DE ASEO PÚBLICO		
DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO		
SECRETARIO DE BIENESTAR Y TEQUIOS VECINALES		
DIRECCIÓN DE SANIDAD		
DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO Y TEQUIO		
SECRETARIO DE PROSPERIDAD ECONÓMICA		
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL		
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOLIDARIO		
SECRETARÍA DE TURISMO		
SECRETARÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y FOMENTO A LA LECTURA		
DIRECCIÓN DE FOMENTO CULTURAL		

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado al formular alegatos modificó el acto reclamado, remitiendo la estructura y organigrama actualizada del municipio, por lo que resulta procedente sobreseer el recurso de revisión, al haberse modificado el acto reclamado, quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155

fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 113/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

---

Lic. Josué Solana Salmorán

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano